



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

Resolución Directoral Regional Sectorial N°/794-2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca,
02 OCT 2019

VISTO:

El Exp. N° 4871020 mediante el cual se solicita que se emita el acto administrativo por medio del cual se declare la Nulidad Parcial de Oficio del 2do. Proceso CAS - DIRESA Cajamarca - 2019; y Opinión Legal N° 095-2019-GR.CAJ/DRSC.A.J. (4876001);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2019-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH de fecha 19 de Agosto del 2019, se aprobaron las Bases y Cronograma del 2do. Proceso CAS DIRESA - Cajamarca 2019, iniciándose el proceso de publicación e inscripción de postulantes en la página web del Gobierno Regional de Cajamarca, y así mismo con fecha 28 de Agosto del año en curso, el Comité de Selección designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1619-2019-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH, de fecha 01 de Agosto del año 2019, se reunió y mediante Acta N° 002-2019, acordó continuar con el proceso de selección de personal, únicamente en lo que refiere a los puestos ofertados para el Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Cajabamba y además suspender el Proceso de Selección de Personal del resto de plazas ofertadas;

Que, la citada suspensión decidida por el Comité, obedece a la sugerencia del M.C. Walter Enrique Vargas Rojas, integrante del Comité de Selección, debido a una denuncia hecha por el Colegio Médico del Perú - Filial Cajamarca, sobre discriminación respecto de los haberes del personal asistencial de la salud en tales plazas ofertadas; por lo que haciendo un análisis de dicha denuncia y pese a no tener un asidero legal que pueda comprometer los intereses de nuestra institución, debido a que los puestos ofertados obedecen a una estructura de costos previamente definida y cobaturada, se consideró realizar las coordinaciones y procedimientos administrativos, a fin de recurrir al Ministerio de Salud y Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar el trámite para la Baja de los Códigos AIRHSP y la alta respectiva de los mismos, con nuevos montos que estén acorde a la Escala Salarial identificada en el Decreto Supremo N° 022-2019-EF, que regula la Escala Salarial del personal Médico y Asistencial, la misma que fue tomada en





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 794-2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 02 OCT 2019

cuenta para el lanzamiento de las plazas ofertadas para el Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Cajabamba;

Que, en cuanto a las plazas ofertadas para el personal administrativo, igualmente se consideró reajustar los montos económicos de las mismas, en base a lo dispuesto en nuestra actual y vigente Constitución Política del Estado, que prescribe el derecho a la igualdad de trabajo, igualdad de remuneración; por lo que también se consideró dentro del trámite iniciado para la baja y alta de los Códigos AIRHSP ante el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, siendo así a la fecha se ha culminado con el proceso de selección de la parte correspondiente a las plazas del Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Cajabamba, habiéndose adjudicado 101 de las 117 plazas ofertadas, quedando 16 plazas desiertas; asimismo, como consecuencia de la libertad de acceso al trabajo, 11 profesionales de la salud de diferentes Redes de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, han renunciado a sus plazas que tenían previo al proceso de selección, ganando nuevas plazas en lo que corresponde al Hospital anteriormente referido; cuyo hecho ha generado un desabastecimiento de personal asistencial en las diferentes Redes de Salud de nuestra jurisdicción, lo que torna imprescindible, la captación de nuevo personal para cubrir las aludidas plazas, así como también, la convocatoria de las plazas que quedaron vacantes a las que se ha hecho mención previamente;

Que, a lo antes expuesto se suma, el tiempo transcurrido desde la suspensión del Proceso de Selección a la fecha y sobre todo el principio de libre acceso al trabajo con igualdad de oportunidades, ya que se han considerado los nuevos montos remunerativos de las plazas que están en suspenso, y que deberían ser ofertados nuevamente a todo el público en general, debiéndose iniciar con todo el Proceso de Convocatoria; por lo que ha sugerencia del Comité de Selección, se debe declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso, en lo que respecta a las plazas que han quedado en suspenso, con la finalidad de que sean lanzadas nuevamente y de manera conjunta con las plazas quedadas desiertas y las nuevas plazas para cubrir aquellas que renunciaron; y así aliviar de cierta manera un poco la brecha de personal que se necesita para al óptima atención a la población de la Región de Cajamarca;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 794- 2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca, 02 OCT 2019.

Que, teniendo en cuenta tales hechos antes expuestos preciso que en la Constitución del Perú 1993, el trabajo aparece como un deber y un derecho y como base del bienestar social y medio de realización personal, y asimismo, se señala que es objeto de protección por el Estado, es por ello que de acuerdo a lo prescrito se considera que el derecho del trabajo viene atado de una actuación estatal de brindar y garantizar las condiciones de trabajo mínimas para que las personas puedan trabajar;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional respecto al derecho al trabajo a lo que hace mención el artículo 2° de la Constitución (Expediente N° 6612004-AA/TC)18: manifiesta: "(...) **el derecho a la libertad de trabajo comprende de manera enunciativa: el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas, la libre elección del trabajo, la libertad para aceptar o no un trabajo y la libertad para cambiar de empleo**";

Que, asimismo el Tribunal Constitucional ha dejado sentado que **"este derecho nos garantiza que todos seamos tratados igual siempre y en todos los casos, puesto que la igualdad presupone el trato igual a lo que es igual y desigual a lo que no lo es"**, ya que un trato diferenciado dejaba de constituir una distinción constitucionalmente permitida cuando esta carecía de justificación en los términos que demanda el principio de proporcionalidad.- Desde esta perspectiva, el trato diferenciado deviene en trato discriminatorio y es, por tanto, incompatible con el contenido constitucionalmente protegido del derecho de igualdad;

Que, siendo así y con la finalidad de convocar el Proceso de Selección en forma conjunta en lo que respecta a las plazas que han quedado en suspenso, las plazas que quedaron desiertas y las nuevas plazas para cubrir aquellas que renunciaron; se hace necesario declarar la Nulidad Parcial de Oficio de la Resolución Directoral N° 003-2019-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH a efecto de no incurrir en vulneración del derecho a la igualdad antes citado, al trato justo y a la no discriminación laboral respecto de todos los postulantes, en observancia de lo dispuesto por el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General donde se señala: **"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1). La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."**;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1794-2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 02 OCT 2019

Que, ante lo expuesto el artículo 211° del mismo cuerpo legal con relación a la Nulidad de Oficio establece: "211.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales."; así mismo en el numeral 211.2. del artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444 sobre la Nulidad se señala que solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario; por lo que esta Dirección Regional por la competencia administrativa que le otorga la ley, procede a declarar la Nulidad Parcial de Oficio de la Resolución Directoral N° 003-2019-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH de fecha 19 de Agosto del 2019 por medio de la cual se aprobaron las Bases y Cronograma del Segundo Concurso CAS DIRESA - Cajamarca 2019; por lo que se deberá de emitir nuevo acto administrativo por medio del cual se aprueben nuevas Bases y Cronograma del citado Concurso respecto a las plazas que han quedado en suspenso, las plazas que quedaron desiertas y las nuevas plazas para cubrir aquellas que renunciaron conforme a ley;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo y Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y;

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2016-GR-CAJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003-2019-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH de fecha 19 de Agosto del 2019 por medio de la cual se aprobaron las Bases y Cronograma del Segundo Concurso CAS DIRESA - Cajamarca 2019; y





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1794- 2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca, 02 OCT 2019



como consecuencia de ello; se deberá de emitir nuevo acto administrativo por medio del cual se aprueben nuevas Bases y Cronograma del citado concurso respecto a las plazas que han quedado en suspenso, las plazas que quedaron desiertas y las nuevas plazas para cubrir aquellas que renunciaron conforme a ley; por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
.....
Pedro Alejandro Cruzado Puente
DIRECTOR REGIONAL